

AUTO No. 04760

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2006ER57796 del 11 de diciembre de 2006, el Señor Julio Cesar Casas Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía No 171.186 de Bogotá, en su condición de Propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, Barrio San Jorge, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para la realización de tratamiento silvicultural sobre un individuo arbóreo, el cual se encuentra ubicado dentro de su propiedad.

Que en el expediente reposa el Recibo No 677189/264832, emitido por la Tesorería de Bogotá, por valor de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$22. 500.00) M/CTE, bajo el código E-06-605-SALVO CONDUCTO MOVILIZACION FLORA.

Que previa visita realizada el 21 de febrero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el Concepto Técnico 2007GTS361 del 09 de marzo de 2007, mediante el cual autorizó al Señor JULIO CESAR CASAS SAENZ, para realizar el tratamiento silvicultural de Tala sobre un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, debido a su cercanía a la infraestructura, la afectación que la causa a la misma, se encuentra inclinado y su altura es excesiva para el sitio, lo que puede causar su volcamiento, generando riesgo para habitantes e infraestructura, el cual está ubicado en espacio privado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, Barrio San Jorge, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá .

AUTO No. 04760

Que mediante **Auto No. 1284 del 24 de julio de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal en espacio privado, para el predio ubicado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, Barrio San Jorge, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, a favor del señor Julio César Casas Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.186 de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el día 15 de agosto de 2007, al señor Julio César Casas Sáenz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.186 de Bogotá, en calidad de propietario del bien inmueble en mención. Con constancia de ejecutoria del 22 de agosto de 2007.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA- Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió la Resolución No 3043 del 03 de octubre de 2007, mediante la cual autorizó al Señor **JULIO CESAR CASAS SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 171.186, en su condición de propietario del inmueble ubicado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, Barrio San Jorge, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, para efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común, ubicado dentro de su propiedad. Como medida de compensación el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, mediante el pago de 1.7 IVP's, y .459 SMMLV (vigentes para el año 2007), equivalentes a **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199. 068.oo). M/CTE.**

Que el referido acto administrativo fue notificado por Edicto fijado el día 29 de diciembre de 2007 y desfijado el 15 de enero de 2008. Con constancia de ejecutoria del 22 de enero de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita en espacio privado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, en el barrio San Jorge, en la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 10185 del 21 de septiembre de 2011**, mediante el cual se evidenció el cumplimiento del tratamiento silvicultural autorizado artículo primero de la Resolución No 3043 del 03 de octubre de 2007, relacionada con la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto Común.

Que mediante certificación expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de fecha 31 de agosto de 2018, no se evidencia el pago por parte del Señor **JULIO CESAR CASAS SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 171.186, por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199. 068.oo). M/CTE.**, por concepto de Compensación relacionado con la tala de un (1) individuo arbóreo.

AUTO No. 04760

Que a través de la Resolución No. 02774 del 05 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir al Señor **JULIO CESAR CASAS SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 171.186 de Bogotá, en calidad de propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 42 Bis Sur No 12 C – 04, Barrio San Jorge, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, el pago por concepto de compensación de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.068.00) M/CTE.**, equivalentes a 1.7 IVP's, y .459 SMMLV, de conformidad con el Decreto 472 del 2003 y la Resolución No. 2173 del 2003, normatividad vigente para la fecha de la solicitud, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.”

Que a través del radicado No. 2019ER225628 del 26 de septiembre de 2019, la representante legal de la Fiduciaria Bogotá, actuando como vocera y administradora del Patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO ALAMEDA DE SAN JORGE, remitió a la Secretaría Distrital de Ambiente el recibo de pago No. 4574085 del 16 de septiembre de 2019 por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068), por concepto de compensación.

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2007-1925.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

AUTO No. 04760

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “*Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior*”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) “*El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior*”. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04760

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013](#). *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2007-1925, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generadas por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 5 de 7

AUTO No. 04760

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2007-1925, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2007-1925**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor JULIO CESAR SAENZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 171.186 de Bogotá, en la Calle 42 Bis Sur No. 12 C – 04, en el Barrio San Jorge, de la Localidad Rafael Uribe Uribe, en esta ciudad, de conformidad en lo establecido en el Artículo 44 del C.C.A.

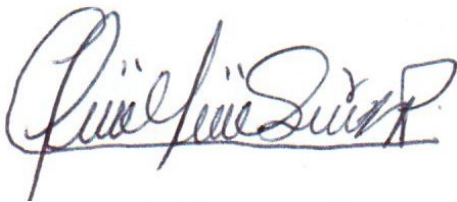
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de noviembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):
SDA-03-2007-1925

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL C.C: 1049631684 T.P: N/A

CONTRATO 20190900 DE FECHA 10/10/2019
CPS: 2019 EJECUCION: 2019

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04760

LIDA TERESA MONSALVE
CASTELLANOS

C.C: 51849304 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 18/11/2019

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION: 25/11/2019